0000001

NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. SANTO DOMINGO NOTARÍA CUARTA

EXTRACTO

CUARTA COPIA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TELEALFACOM CIA. LTDA.

OTORGAN:

BASTIDAS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL Y
GUALOTUNA HENRIQUEZ MAYRA ALEXANDRA

CUANTIA: $ 1.000.00 USD

25-JUNIO-2012

Santo Domingo, a 01-OCTUBRE-2012

Dr. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

000002

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

19933

NUMERO 4070
FACTURA 0165460

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TELEALFACOM CÍA. LTDA

OTORGAN: BASTIDAS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL y GUALOTUNA HENRIQUEZ MAYRA ALEXANDRA

CUANTÍA: $ 1.000,00 USD

DI: TRES COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **LUNES, VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE,** ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores: **MIGUEL ANGEL BASTIDAS FERNANDEZ,** de estado civil casado, ingeniero informático, por sus propios derechos; y, **MAYRA ALEXANDRA GUALOTUNA HENRIQUEZ,** soltera, estudiante universitaria, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me

presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para la celebración de la presente escritura, las siguientes personas naturales, todas por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: **MIGUEL ANGEL BASTIDAS FERNANDEZ** de estado civil casado; y, **MAYRA ALEXANDRA GUALOTUNA HENRIQUEZ** de estado civil soltera.-**SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, señores **MIGUEL ANGEL BASTIDAS FERNANDEZ, MAYRA ALEXANDRA GUALOTUNA HENRIQUEZ** convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada denominada TELEALFACOM CÍA. LTDA., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en las cláusulas que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Denominación.-** La compañía girará bajo la denominación de TELEALFACOM CÍA. LTDA., y se regirá por las leyes de la República del Ecuador especialmente por la de Compañías y por las normas de los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social: la importación, exportación, distribución, alquiler y comercialización

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARÍA CUARTA *

de equipos, nacionales o extranjeros para telecomunicaciones, trasmisión de telecomunicaciones, y trasmisión de datos; podrá abrir y mantener agencias y representaciones a nivel nacional e internacional; a la prestación de servicios de asesoría, capacitación, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoria, certificación, evaluación lanzamiento y promoción de nuevos productos para el mercado de línea de telecomunicaciones; a la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros de los productos que importe y exporte; organización de Juntas científicas con fines de investigación y creaciones de nuevos productos de línea del objeto social; realización de investigación de mercado de productos en diferentes líneas de factibilidad; intervenir, asesorar, investigar y capacitar en la áreas de trasmisión de telecomunicaciones y equipos de trasmisión de datos para coadyuvar al proceso de transformación positiva individual y social de nuestra comunidad empresarial en especial a las fuerzas de venta; para la aplicación y el cumplimiento del objeto social referido, la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras autorizados por la Ley ecuatoriana, adquirir acciones, participaciones y otros títulos sociales, así como bienes muebles e inmuebles actividades que deberán ser de lícito comercio y relacionados con su objeto social.- **Artículo Tercero.- Plazo**.- La compañía tendrá un plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto.- Domicilio**.-El domicilio principal de la

compañía es en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital.-** La compañía tendrá un capital social de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, dividido en CIEN participaciones de DIEZ dólares cada una.- **Artículo Sexto.- Naturaleza de las participaciones; su transmisión y cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Octavo.- Fuentes de derechos y obligaciones.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, y los que señalan expresamente en estos estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL Y DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- De la formación de la voluntad social.-** La voluntad social se formará mediante resoluciones de la Junta General de Socios o decisiones del Gerente

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARÍA CUARTA *

por sí solo, o del Gerente y el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes Estatutos.- Esta voluntad se manifestará ante terceros por medio de actuaciones sea del Gerente de la compañía, por sí solo, o bien del Gerente y del Presidente conjuntamente, según lo que disponen los presentes estatutos. Ello, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.- Dirección y administración**.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente, el Presidente, y el Vicepresidente de la compañía.- **Artículo Décimo Primero.- De la Junta General de Socios**.-La Junta General de Socios, constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de lo límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: **a)** Designar y remover al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente de la compañía; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presentare el Gerente; **c)** Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la Ley; **d)** Consentir en la cesión de las participaciones, así como en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley; **e)** Resolver el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o cualquier reforma a los Estatutos Sociales; **f)** Acordar la disolución anticipada de la compañía; **g)** Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la compañía; **h)** Acordar la

exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales previstas en el Ley; **i)** Adoptar los Reglamentos Internos de la compañía, y reformarlos; **j)** Disponer que se inicien las acciones en contra de los administradores a las que hubiere lugar; **k)** Aprobar al presupuesto anual de la compañía; **l)** Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; **m)** Autorizar la celebración de actos y contratos de cuantía superior a cien mil dólares; la contratación de personal con sueldo superior a diez mil dólares; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones establecidas para la Junta General de Socios en la Ley y en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Segundo.- Clases de juntas y convocatorias.- Uno .- Clases de juntas.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presente el Presidente, el Gerente, y el Comisario de la compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria, o convenidos por todos los socios, si fueren universales.- Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que los representantes de la totalidad del capital social acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. SANTO DOMINGO NOTARÍA CUARTA

deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- **dos) - Asuntos que pueden tratar las juntas**.- Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. En las Juntas Universales únicamente se tratará de los asuntos cuyo examen y resolución se hubieren acordado por unanimidad de los presentes de todo el capital social.- **tres) Convocatorias**.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueron convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato.- **Artículo Décimo Tercero**.- **Derecho de Información**.- **uno** .- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General copia de los informes de los asuntos relacionados con los puntos objeto de la convocatoria o de la reunión.- Si alguno de los socios declare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social concurrente a la Junta, ésta quedará diferida.- Si se

pidiere plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social concurrente; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días.- El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes no podrá ejercer sino una sola vez sobre el mismo asunto.- No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por el Comisario en forma urgente.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente y Secretario de Junta.- uno.- Dirección de las Sesiones.**- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la compañía, o, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Gerente actuará como Secretario.- **dos.- Reemplazo del Presidente Titular.-** En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.- **tres.**- En el evento de ausencia, impedimento o falta de Gerente, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe en la reunión respectiva.- **cuatro.- Presidencia y Secretaría especiales.**- A pedido de los socios que representen más del diez por ciento del capital social concurrente, la Junta podrá, por mayoría, resolver que quienes desempeñen la presidencia y la secretaría de una reunión sean Personas diferentes del Presidente o del Gerente de la Compañía.- **Artículo Décimo Quinto.- Representación de los socios en las juntas.**- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante, que acreditará su representación sea mediante poder general legalmente conferido que servirá para una o varias Juntas o ya en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al Gerente de la compañía, que, en este caso, facultará a un representante específico para intervenir en una sesión determinada.- **Artículo Décimo Sexto.- Quórum y votaciones.**-

Notaria Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. SANTO DOMINGO NOTARÍA CUARTA

uno) La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **dos)** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **tres) Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta**.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante juez o jueza de lo civil de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en virtud del artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo**.- **Actas y expedientes de juntas**.- **uno) Actas**.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.- **dos) Forma del acta.-** Las actas deberán llevarse a máquina o por sistemas de computación, y constarán en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso, sin que se dejen espacios intermedios ni de otro tipo.- **Tres).- Expedientes.-** Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a

dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo Décimo Octavo.- De la representación legal de la compañía.- uno)** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía la ejercerá el Gerente, por sí solo, en la forma prevista en los presentes Estatutos.- **dos) Actuaciones del Gerente por sí solo**.- El Gerente podrá actuar por sí solo en representación de la compañía, para la celebración de actos y contratos de una cuantía que no exceda de cinco mil dólares, y para la contratación de personal con remuneraciones que no superen el equivalente a un sueldo básico unificado.- **tres) Actuaciones conjuntas con el Presidente.**- Para la celebración de actos o contratos de cuantía superior a cinco mil un dólares y que no rebase los cincuenta mil dólares, así como para la contratación del personal con remuneración mensual superior a tres mil dólares, se requerirá en la actuación conjunta del Gerente y el Presidente, o de quienes lo reemplacen, según los estatutos.- **cuatro).- Casos de Autorización previa**.- Además de la actuación conjunta establecida en el acápite anterior, para la celebración de actos y contratos de cuantía superior a cien mil dólares, para la contratación de personal con sueldo superior a diez mil dólares o para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la Autorización de la Junta General de Socios.- **cinco**).- Todo lo anteriormente dispuesto se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo**

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARÍA CUARTA *

Décimo Noveno.- Del Presidente y sus Atribuciones.- uno) La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios, para un periodo de tres años, y podrá ser reelegido por periodos iguales.- **dos)** Atribuciones del Presidente.- Son sus atribuciones: **a)** Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; **b)** Convocar a Junta General de Socios; **c)** Presidir la Junta General de Socios, de acuerdo con el artículo décimo cuarto, numeral uno de los presentes estatutos; **d)** Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de actos o contratos de cuantía superior a treinta mil dólares, o en la contratación de personal con remuneración mensual superior al equivalente a tres mil dólares; **e)** Actuar, conjuntamente con el Gerente, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la compañía. **f)** Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- Del Vicepresidente y sus funciones.- Uno)** La compañía tendrá un Vicepresidente, elegido por la Junta General, de entre los socios, para un periodo de tres años y que podrá ser reelegido, por periodos iguales. **Dos- Atribuciones del Vicepresidente.-** Es atribución del Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente y sus funciones.- uno.-** La Junta General elegirá para el periodo de tres años al Gerente de la compañía, de entre los socios o fuera de ellos. El funcionario podrá ser reelegido por periodos iguales.-**dos.-** Son sus atribuciones: **a)**

Representar a la compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos, en los términos de estos Estatutos; **b)** Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella; **c)** Nombrar y remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; **d)** Dirigir el movimiento económico – financiero de la compañía, administrar sus bienes y pertenencias, y manejar la caja y cartera de valores; **e)** Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; **f)** Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; **g)** Cuidar, bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; **h)** Suscribir los certificados de aportación; **i)** Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; **j)** Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le facultan la Ley y el presente Estatuto; **k)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañía y en los presentes Estatutos.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogación.- uno**.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **dos.- Prórroga de funciones**.- Los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

DR. ESTUARDO NOVILLO P. SANTO DOMINGO NOTARÍA CUARTA

fueren reemplazados, no obstante que los periodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción, el funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra.- En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION, EJERCICIO.- ECONOMICO Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.- Fiscalización**.- La Junta General nombrará anualmente a un Comisario, para el estudio, examen y análisis del movimiento operativo y del estado financiero de la compañía, así como de la gestión del Presidente y del Gerente. El Comisario ejercerá las funciones establecidas en el parágrafo noveno, sección sexta de la Ley de Compañías, y tendrá un suplente.- **Artículo Vigésimo Cuarto**.- **Ejercicio económico**.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y liquidación**.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Sección Décima Segunda, parágrafo dos, de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuarán como liquidador el Gerente y su suplente será el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, caso en el que designará liquidador principal y suplente.- **Artículo Vigésimo Sexto**.- **Normas Complementarias**.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su reglamento; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.-

CUARTA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- Uno) Suscripción.- El capital de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:--

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MIGUEL ANGEL BASTIDAS FERNANDEZ	$ 500	50
MAYRA ALEXANDRA GUALOTUNA HENRIQUEZ	$ 500	50
TOTAL	$ 1000	100

Dos) Pago del Capital.- De este valor suscrito, los socios suscriptores han pagado a esta fecha el cien por ciento del capital suscrito; es decir, MIL DOLARES de los Estados Unidos, mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en una institución financiera de Santo Domingo, cuyo comprobante se acompaña.- El capital pagado de la compañía queda distribuido de la siguiente forma:----------

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE
MIGUEL ANGEL BASTIDAS FERNANDEZ	$ 500	$ 500	$0
MAYRA ALEXANDRA GUALOTUNA HENRIQUEZ	$ 500	$ 500	$0
TOTALES	$ 1000	$ 1000	$0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **MIGUEL ANGEL BASTIDAS FERNANDEZ**, y como Gerente de la misma a la señorita **JOHANA CLARIBEL ZAMBRANO FARIAS**, respectivamente.- **DISPOSICION**

2000009 IMPRIMIR

19940

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

DR. J. EDUARDO NOVILLO P. NOTARIA CUARTA SANTO DOMINGO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426752
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANGULO HARO VERONICA DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2012 10:55:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TELEALFACOM CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

2000210

19941

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sto.Dgo, 19 DE JUNIO DEL 2012

Mediante comprobante No. **N-094- 29900518001** **TELEALFACOM CIA. LTDA.**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00** **USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TELEALFACOM CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS		VALOR
MIGUEL ANGEL BASTIDAS FERNANDEZ	US.$.	500.00
MAYRA ALEXANDRA GUALOTUNA HENRIQUEZ	US.$.	500.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
		1,000.00

OBSERVACIONES:

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Zaracay
Atentamente,
Rosa Yuiz
GERENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AG ZARACAY

DR. J. EDUARDO NOVILLO P.
SANTO DOMINGO
NOTARÍA CUARTA

0000011

19942

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171794212 -0

BASTIDAS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
PICHINCHA/PEDRO VICENTE /PEDRO VICENTE MAL
17 JULIO 1982
001- 0176 00176 M
PICHINCHA/ PEDRO VICENTE MAL
PEDRO VICENTE MALDONADO 1982

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P.
SANTO DOMINGO
NOTARÍA CUARTA

ECUATORIANA****** V1333V4222
CASADO ANDREA NATALIA AREVALO MONTENE
SUPERIOR ING.EN INFORMATICA
MANUEL A BASTIDAS AGUILAR
ANGELITA A FERNANDEZ ARIAS
PUERTO QUITO 07/04/2010
07/04/2022
REN 2159734
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

020-0002 NÚMERO
1717942120 CÉDULA
BASTIDAS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL

PICHINCHA
PROVINCIA

PEDRO VICENTE MALDONADO
CANTÓN

PEDRO VICENTE MALDONADO
PARROQUIA

PEDRO VICENTE MALDONADO
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171580621-0

GUALOTUNA HENRIQUEZ MAYRA ALEXANDRA
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
07 OCTUBRE 1984
011- 0198 04202 F
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS CLDS 1984

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN FRANCISCO GUALOTUNA
NARCISA DEL PILAR HENRIQUEZ
STO DGO DE LOS CLD21/01/2004
21/01/2016

REN Pch 0822499

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
171580621-0 116 - 0006
GUALOTUNA HENRIQUEZ MAYRA ALEXANDRA
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI
CHIGUILPE
ERROR EN NOMBRES USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE
2915436 25/06/2012 10:33:28

2915436

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en ...cuatro... fojas.

Santo Domingo, a 25 JUN 2012

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. SANTO DOMINGO NOTARIA CUARTA

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Presidente de la Compañía señor **MIGUEL ANGEL BASTIDAS FERNANDEZ** a la doctora **Verónica Angulo Haro**, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escrito".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por la señora doctora **Verónica Angulo Haro,** abogada con matrícula profesional número once mil cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MIGUEL ANGEL BASTIDAS FERNANDEZ
C.C. 171794212-0

MAYRA ALEXANDRA GUALOTUNA HENRIQUEZ
C.C. 171580621-0

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON: Las fotocopias que anteceden en once fojas útiles, están conformes con los originales incorporados en el protocolo a mi cargo; en fe de ello, las confiero como **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública número **4070** año **2012** que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TELEALFACOM CIA. LTDA** otorgada por **BASTIDAS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL Y GUALOTUNA HENRIQUEZ MAYRA ALEXANDRA.** Doy fe.- Santo Domingo, a uno de octubre del dos mil doce.

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P.
SANTO DOMINGO
NOTARÍA CUARTA

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000013

Notaría Cuarta
Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

FACTURA 0171166

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 4070 Año 2012, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TELEALFACOM CIA. LTDA.,** celebrada ante mí, el día lunes, veinte y cinco de junio del dos mil doce; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.12.004617 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de septiembre del dos mil doce, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TELEALFACOM CIA. LTDA.-** Santo Domingo, a once de septiembre del dos mil doce.-

Notaría Cuarta

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. * SANTO DOMINGO * NOTARÍA CUARTA *

Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.-
Santo Domingo, a..... 09 OCT 2012 .....

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Falta en la 4ª copia

2009014

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004617 del Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 04 de Septiembre del 2012, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TELEALFACOM CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US $ 1.000 00)**, dividido en cien (100) participaciones de diez dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 126, Repertorio No. 1489.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 13 de Septiembre del 2012.- ***LA REGISTRADORA***

Registro Mercantil Santo Domingo

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
2009014
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo

Dra. Jacqueline Mena P.

Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.-
Santo Domingo, a..... 09 OCT. 2012.....

DR. J. ESTUARDO NOVILLO P. NOTARÍA CUARTA SANTO DOMINGO

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 28465

2020015

Quito, 11 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELEALFACOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL